



Informe Secretarial,
Sibaté Cundinamarca, 09 de agosto del 2024

Pasa al Despacho del señor Juez, expediente remitido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sibaté, de acuerdo con la distribución de expedientes ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura Amazonas-Cundinamarca mediante Acuerdo No. CSJCUA24-45 del 02 de abril del 2024. Sirvase proveer.

DARLENY ZORAIDA MORENO MELO
Secretaria

Sibaté, quince (15) de agosto del dos mil veinticuatro (2024)

Una vez verificada la solicitud presentada a través de apoderado judicial, de solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria- PAGO DIRECTO- del vehículo de placas LQK167, de propiedad de la demandada ANA MARGOTH GARZÓN CIFUENTES, que constituyó contrato de garantía mobiliaria¹ favor de Finanzauto S.A. BIC., para la verificación del cumplimiento de los requisitos, se harán las siguientes precisiones.

Del trámite inserto en la Ley1676 del 2013, en su artículo 60 señala el trámite del pago directo: *“El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.*

PARÁGRAFO 1o. *Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante.*

PARÁGRAFO 2o. *Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado. (...)* Resaltado fuera de texto.

Precisado lo anterior, de la solicitud presentada de aprehensión y entrega, se corrobora que contiene el contrato de garantía mobiliaria suscrito por la demandada a favor de Finanzauto S.A., el formulario registral de inscripción inicial y el registro de garantías mobiliarias- formulario de registro de ejecución, que cumple con los requisitos exigidos en el numeral 3 del artículo 65 de la ley especial para este tipo de trámites. Además de ello, el acreedor garantizado probó que surtió el 14 de febrero del 2024 y el 22 de febrero del 2024, aviso al deudor de la ejecución de la garantía a través de

¹ Expediente digital archivo 3 folios 50-55

pago directo, tal y como se suscribió en el contrato de garantía el 10 de diciembre del 2022.

Vislumbra el Despacho, que la solicitud incoada es procedente, por ser este estrado judicial competente para librar la correspondiente orden de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, que motivo el presente trámite.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sibaté,

R E S U E L V E

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso bajo el radicado No. 25740408900120240012800, radicado por el Juzgado homólogo y que fue distribuido por el Consejo Seccional de la Judicatura Cundinamarca-Amazonas, de conformidad con el Acuerdo No. CSJCUA24-45 del 02 de abril del 2024.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A. BIC** del vehículo automotor de placa **LQK167**, marca **JMC**, color **BLANCO**, modelo **2023**, línea **JX1044TC4**, tipo de carrocería **FURGON**, clase de vehículo **CAMIONETA**, servicio **PÚBLICO**, de propiedad de la señora **ANA MARGOTH GARZÓN CIFUENTES**; para lo cual se oficiará a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN**, para que se sirva inmovilizarlo y llevarlo a los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado o los autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, para que dé seguridad en su custodia mientras el acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A. BIC**, o su apoderado judicial, lo retire, sin que medie para ello orden de autoridad judicial.

SEGUNDO: ADVIÉRTASELE a la **POLICÍA NACIONAL- SIJIN**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en cualquiera de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado:

- **FINANZAUTO S.A. BIC:**
Dirección: carrera 56 No. 9-17, locales 6, 7 y 8 de Bogotá D.C.
Teléfono: (1) 7499000
Correo electrónico: notificaciones@finanzauto.com.co
- Apoderada judicial
Fernando Triana Soto
Dirección: Calle 93 B No. 12-48 piso 4 de Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@tumenet.com

Parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado:

Nombre del parqueadero	Dirección	Ciudad	Teléfono
Finanzauto Sede Principal	Av Americas No. 50-50	Bogotá D.C.	3222498376
Finanzauto Sauzalito	Vereda la Isla, Finca Sauzalito Km. 3 Vía Sibaté-Funza	Cundinamarca	3222498376
Finanzauto Barranquilla	Carrera 52 No. 74-39- Alto Prado	Barranquilla	3222498376
Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 No. 23-97 Soto Mayor	Bucaramanga	3222498376
Finanzauto Cali La Campiña	Calle 40 Norte No. 6N-28	Cali	3222498376
Finanzauto Medellín El Poblado	Carrera 43 a No. 23-25 Av. Mall Local 128	Medellín	3222498376
Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Carrera 33 No. 15-28 Oficina 101 Km 1 Vía Puerto López	Villavicencio	3222498376

Por secretaria librese el correspondiente oficio, anotando las especificaciones del vehículo como número del motor, número de chasis y el número de identificación del propietario; además deberá contener los abonados telefónicos del apoderado judicial. Adjúntese la presente decisión.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado FERNANDO TRIANA SOTO, en calidad de apoderada del FINANZAUTO S.A. BIC, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN ESTADO No. 005
Fecha 16 de agosto del 2024, a partir de las 07:30 am.

DARLENY ZORAIDA MORENO MELO
Secretaría

Firmado Por:
Jorge Armando Soledad Camargo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Sibate - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26c2ee1b39df29a81c74b03a26e7dbe08a022853f0f9fc3f75e50eda8baad237
Documento generado en 15/08/2024 01:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>